



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS"
OFICIO No. LXIV/MCS/136/2020

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 1 de Septiembre de 2020.

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
 10:57 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 72, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 73, EL PRIMER PÁRRAFO Y SUS FRACCIONES I, II, III Y IV Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 74 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 80; Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 80, RECORIENDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN VI, COMO LA FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Rec. Chénos
 01 SEP. 2020
 [Signature]

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

C.c.p. Expediente.

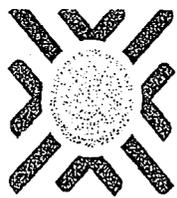
ATENTAMENTE

[Signature]

DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP MAURO CRUZ SANCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 72, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 73, EL PRIMER PÁRRAFO Y SUS FRACCIONES I, II, III Y IV Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 74 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 80; Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 80, RECORRIENDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN VI, COMO LA FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Resulta necesario reformar: el artículo 72, el primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 73, el primer párrafo y sus fracciones I, II, III y IV y el segundo párrafo del artículo 74 y la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

fracción V del artículo 80; y, adicionar la fracción VI al artículo 80, recorriéndose la actual fracción VI, como la fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, pues es necesario eliminar la subordinación del Organo de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y para dotarlo de su estructura organica propia y darle las funciones que le mandata la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local en la misma materia, pues de no hacerlo se seguiran violando disposiciones constitucionales y leyes generales que mandataron la creación de estos órganos de control interno, para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción en los Órganos Autónomos del Estado, creados por mandato constitucional.

III. Argumentos que la sustenten.

La reforma que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: Que, la corrupción en el país y en nuestra entidad federativa, ha causado severos daños a la economía, ha deteriorado el tejido social y ha puesto en riesgo la seguridad de las empresas, de las personas y hasta la seguridad nacional. En razón de ello, fue necesario que el Congreso de la Unión, a iniciativa de la sociedad civil organizada, estableció un punto estratégico de la agenda política nacional, mismo que culmino con la implementación de Sistema Nacional Anticorrupción, lo que se trajo consigo una reforma al artículo 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue publicada en el diario oficial de la federación el día 27 de mayo del año 2015.

SEGUNDO: Esta reforma constitucional indicada en el punto que antecede, se reglamentó en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el diario oficial de la federación, el día 18 de julio del año 2016. En el decreto por el que se emitió la ley, en su artículo segundo transitorio, se establecio que el mismo Sistema Anticorrupción debería de implementado en todas las entidades federativas y el Distrito Federal, a través de sus respectivas Legislaturas locales. Este artículo segundo transitorio, dispone:

"Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO. Que al realizar la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, en el mismo decreto, se dieron nuevas atribuciones a los tribunales administrativos de la federación y de las entidades federativas, lo que se reguló en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado mediante la reforma publicada en el diario oficial de la federación el 27 de mayo del año 2015 y, el mismo dispone:

"...

Artículo 116. ...

...

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

..."

CUARTO. En cumplimiento al indicado mandato constitucional, citado en el argumento anterior de la presente iniciativa, mediante decreto número 786, aprobado el 12 de diciembre de 2017, por la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y publicado en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 16 de enero del año 2018, se adicionó en



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaxca, el artículo 114 QUÁTER, con un capítulo III, denominado DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, en el Título Sexto, denominado "DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO". *Con esta reforma se desincorporó al Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado y en se creó el Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dotado de autonomía constitucional para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.*

QUINTO. Desde luego, la reforma constitucional ya indicada en el argumento CUARTO de la presente iniciativa, se le dio continuidad, dado el mandato de la norma suprema *y dada la autonomía constitucional que se le concedió al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca*, así como las nuevas funciones que le confirió el legislador federal y el local, por ello, fue necesario expedir una nueva Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, misma que se aprobó por la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el decreto número 702, aprobado el día 30 de agosto del año 2017 y publicada el mismo día 20 de octubre del 2019 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. Además, si ya se había creado un nuevo Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Oaxaca, también fue necesario que, la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emitiera la Ley Organica del Tribunal del Justicia Administrativa, dicha ley, ya se elaboró ubicando a este Tribunal como un órgano autónomo del Estado, regulado en la Constitución loca, lo que se cumplió con la emisión del decreto número 805, aprobado el 25 de septiembre del año 2019, por la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, publicadas las PNV en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 7 de noviembre del 2019, donde se contiene el acuerdo mediante el cual se aprueban las observaciones hechas por el Ejecutivo del Estado.



SÉPTIMO. En la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en vigor, se regula el nivel estructural y las funciones del Órgano de Control Interno, así como las atribuciones del pleno para elegir a su titular de este órgano y del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, por ello, en la sesión del pleno legislativo de fecha 26 de agosto del año 2020, propuse una iniciativa para reformar, lo siguiente:

1.- El artículo 3, fracción VIII, de la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para cambiar la definición del Órgano de Control Interno y homologarlo con la definición que le da la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

2.- Que el nivel estructural, con el que se le establece actualmente al Órgano de Control Interno, en el artículo 8, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se le ubica como un órgano administrativo de apoyo para el Tribunal y como un subordinado de la Presidencia y del pleno, ya que en el texto se le ubica como un órgano administrativo con nivel directivo, más no como un Órgano de Control, que no depende de la administración, sino que evalúa a la administración, que instituye el sistema de control interno y también evalúa su grado de cumplimiento y que es competente para aplicar la Ley General y local de Responsabilidades Administrativas. Además de que este Órgano de Control Interno, tiene existencia jurídica propia y atribuciones propias que, por disposición expresa de las referidas Leyes General y local de Responsabilidades Administrativas son exclusivas del mismo, sin estar supeditado a ninguna autoridad para cumplir sus funciones, puesto que tiene autonomía de gestión para el combate a la corrupción, pues puede actuar a petición de parte o de oficio.

Al derogar la fracción mencionada, se propuso adicionar los incisos a), b), c) y d) de la fracción IV del artículo 8, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

3.- También se propusieron las reformas de la fracción VI, del artículo 10 y la fracción VII, del artículo 20, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, pues el Presidente del Tribunal no puede proponer al titular del Órgano de Control Interno, ni el pleno del Tribunal tienen facultades constitucionales para elegir a su titular.

Lo anterior, tienen apoyo en lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, donde se regula el Sistema Estatal de Combate a la corrupción y se mandata establecer órganos de control interno en los organismos autónomos y municipios y les da atribuciones, ya que dispone:

"Artículo 120.- ...

Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos, así como de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

..."

OCTAVO: Ahora, una vez hecha la propuesta de mi parte como Diputado integrante de esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la sesión de 26 de agosto del 2020, para que se reformen: la fracción VIII, del artículo 3, la fracción VI, del artículo 10 y la fracción VII, del artículo 20; se derogue: el inciso d), de la fracción III, del artículo 8; y, adicionen los incisos a), b), c) y d) de la fracción IV, del artículo 8, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

En continuidad a la propuesta indicada en el párrafo anterior, ahora presento la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman: el artículo 72, el primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIV, XV, XVII, XVIII,



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

XIX, XX, XXI y XXII del artículo 73, el primer párrafo y sus fracciones I, II, III y IV y el segundo párrafo del artículo 74 y la fracción V del artículo 80; y, se adiciona la fracción VI al artículo 80, recorriéndose la actual fracción VI, como la fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, con la que se dá seguimiento a la implementación del Organo de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, como un órgano no supeditado al pleno, ni a la presidencia, sino ligado al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, al Sistema Nacional de Fiscalización y con las funciones que le otorgan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la ley local en la misma materia, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás ordenamientos legales aplicables.

NOVENO: Así, resulta necesario reformar: el artículo 72, el primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 73, el primer párrafo y sus fracciones I, II, III y IV y el segundo párrafo del artículo 74 y la fracción V del artículo 80; y, adicionar la fracción VI al artículo 80, recorriéndose la actual fracción VI, como la fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, pues es necesario eliminar la subordinación del Organo de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y para dotarlo de su estructura organica propia y darle las funciones que le mandata la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local en la misma materia, pues de no hacerlo se seguiran violando disposiciones constitucionales y leyes generales que mandataron la creación de estos órganos de control interno, para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción en los Órganos Autónomos del Estado, creados por mandato constitucional.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 72, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 73, EL PRIMER PÁRRAFO Y SUS FRACCIONES I, II, III Y IV Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 74 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 80; Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 80, RECORRIENDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN VI, COMO LA FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo, se pretende reformar: el artículo 72, el primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 73, el primer párrafo y sus fracciones I, II, III y IV y el segundo párrafo del artículo 74 y la fracción V del artículo 80; y, se adiciona la fracción VI al artículo 80, recorriendose la actual fracción VI, como la fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca,

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
ARTÍCULO 72.- El control interno del Tribunal se ejerce por la Dirección de	ARTÍCULO 72.- El Organo de Control Interno del Tribunal, tendrá las



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>Contraloría Interna, que es la encargada de aplicar las disposiciones de control e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos del Tribunal con la finalidad de mejorar su actuación y desempeño.</p>	<p>facultades que le conceden la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo, será el encargado de aplicar las disposiciones de control interno e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos del Tribunal con la finalidad de evaluar el desempeño y mejorar su actuación y la función pública.</p>
<p>ARTÍCULO 73.- La Dirección de Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recepcionar las quejas, denuncias y sugerencias que se presenten con motivo de la actuación de los servidores públicos del Tribunal y darles el trámite correspondiente;</p> <p>II. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio, fondos y valores;</p>	<p>ARTÍCULO 73.- El Órgano de Control Interno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recepcionar las quejas, denuncias y sugerencias que se presenten con motivo de la actuación de los servidores públicos del Tribunal y darles el trámite correspondiente;</p> <p>II. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio, fondos y valores, contabilidad, rendición de cuentas y transparencia gubernamental;</p>



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>III. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos relativos al funcionamiento administrativo, que fije la normatividad aplicable a los servidores públicos y empleados del Tribunal;</p> <p>IV. Vigilar el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a las diversas áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal;</p> <p>V. Formular el programa anual de control y auditoría para aprobación del Pleno;</p> <p>VI. Realizar la práctica de auditorías, investigaciones especiales de oficio, visitas, inspecciones y revisiones que ordene la Presidencia y el Pleno, a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Tribunal, así como elaborar los informes de resultados correspondientes, adjuntando las pruebas conducentes que serán remitidos al Pleno;</p> <p>VII. Con excepción de las y los Magistrados, fincar la responsabilidad administrativa resarcitoria a los demás servidores públicos del Tribunal,</p>	<p>III. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos, acuerdos o lineamientos y demás normatividad administrativa y laboral, por parte de los servidores públicos y empleados del Tribunal;</p> <p>IV. Vigilar el correcto uso y el aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a las diversas áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal;</p> <p>V. Formular el programa anual de control y auditoría del Tribunal;</p> <p>VI. Ordenar y realizar la práctica de auditorías, investigaciones especiales, visitas, inspecciones ó revisiones de oficio ó que le ordene la Presidencia y el Pleno, a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Tribunal, así como elaborar los informes de resultados correspondientes, adjuntando las pruebas conducentes cuando lo considere necesario para ser remitidas al Pleno;</p> <p>VII. Fincar las responsabilidades administrativas resarcitorias a los servidores públicos del Tribunal, cuando en el ejercicio de sus</p>
--	--



<p>cuando detecte irregularidades por actos u omisiones en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero causados al patrimonio del mismo;</p> <p>VIII. Supervisar que las observaciones derivadas de las auditorías practicadas sean atendidas con la debida oportunidad por los servidores públicos correspondientes, en caso de omisión, darle vista al Pleno del Tribunal;</p> <p>IX. Llevar a cabo las acciones que procedan a fin de hacer efectivo el cobro de las sanciones administrativas resarcitorias que se impongan a los servidores públicos del Tribunal;</p> <p>X. Intervenir en las diligencias de entrega-recepción cuando ocurran cambios de Titulares de las diversas áreas del Tribunal;</p>	<p>atribuciones detecte irregularidades por actos u omisiones en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos que se traduzcan en daños o perjuicios o ambos, estimables en dinero causados al patrimonio del mismo, quedando exceptuados de ello, las y los Magistrados;</p> <p>VIII. Dar seguimiento a las observaciones derivadas de las auditorías practicadas, para que estas sean atendidas con la debida oportunidad por los servidores públicos correspondientes, en caso de omisión, iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan o en su caso darle vista al Pleno del Tribunal;</p> <p>IX. Llevar a cabo las acciones que procedan a fin de hacer efectivo el cobro de las sanciones administrativas resarcitorias que se impongan a los servidores públicos del Tribunal;</p> <p>X. Intervenir en las diligencias de entrega-recepción cuando ocurran cambios de Titulares de las diversas áreas del Tribunal y en caso de detentar alguna irregularidad iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan o en su caso darle vista al Pleno;</p>
---	--



<p>XI. Autorizar las bajas de bienes muebles del inventario en coordinación con la Dirección de Administración;</p> <p>XII. Sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los servidores públicos del Tribunal, que surjan de los pliegos preventivos de responsabilidad;</p> <p>XIII. Sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los proveedores o contratistas, derivadas de las adjudicaciones efectuadas por el Tribunal;</p> <p>XIV. Sustanciar los procedimientos que se presenten en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y sancionar a los Secretarios, Defensores, Actuarios y Administrativos;</p> <p>XV. Recibir y registrar las declaraciones 3 de 3: 1) Declaración Patrimonial, 2) Declaración de Intereses, 3) Comprobante de Pago de Impuestos (Fiscal), de los Servidores Públicos del Tribunal;</p> <p>XVI. Dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los</p>	<p>XI. Autorizar las bajas de bienes muebles del inventario en coordinación con la Dirección de Administración;</p> <p>XII. Sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los servidores públicos del Tribunal, que surjan de los pliegos preventivos de responsabilidad;</p> <p>XIII. Sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los proveedores o contratistas, derivadas de las adjudicaciones efectuadas por el Tribunal;</p> <p>XIV. Sustanciar los procedimientos que se presenten en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y sancionar a los Secretarios, Defensores, Actuarios y Administrativos del Tribunal;</p> <p>XV. Recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial, de Intereses y la copia de la declaración anual de pago de impuestos, de los servidores públicos del Tribunal;</p> <p>XVI. Dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los</p>
---	---



<p>servidores públicos del Tribunal en términos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;</p> <p>XVII. Requerir a los servidores públicos que omitan presentar su declaración de situación patrimonial inicial o de modificación patrimonial y en su caso, dar vista al Pleno;</p> <p>XVIII. Proceder a la investigación del patrimonio del servidor público que omita presentar su declaración final de situación patrimonial, dándole vista al Pleno del Tribunal de los resultados obtenidos;</p> <p>XIX. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de las áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal, con la participación de estas, aprobados por el Pleno del Tribunal;</p> <p>XX. Llevar el registro de los requerimientos de pago relativos a las</p>	<p>servidores públicos del Tribunal en términos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;</p> <p>XVII. Requerir a los servidores públicos del Tribunal que omitan presentar las declaraciones inicial o anual de situación patrimonial o la copia de la declaración anual de impuestos a que refiere la fracción XV del presente artículo y en su caso, iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan y si lo considera procedente darle vista al Pleno;</p> <p>XVIII. Proceder a la investigación del patrimonio del servidor público que omita presentar su declaración final de situación patrimonial, debiendo iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan o en su caso darle vista al Pleno del Tribunal de los resultados obtenidos;</p> <p>XIX. Aprobar los manuales de organización y procedimientos elaborados por las áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal, debiendo coordinar el trabajo con los directivos a quienes corresponda su elaboración;</p> <p>XX. Verificar el correcto registro de los requerimientos de pago relativos a</p>
--	--



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

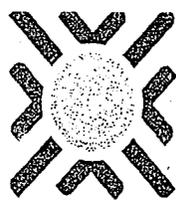
<p>pólizas de fianza enviadas al Fondo por los diferentes órganos jurisdiccionales del Tribunal;</p> <p>XXI. Colaborar en las actividades de fiscalización conforme le sea requerido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado; y</p> <p>XXII. Las demás que señale el Reglamento y Acuerdos Generales.</p>	<p>las pólizas de fianza enviadas al Fondo por los diferentes órganos jurisdiccionales del Tribunal;</p> <p>XXI. Colaborar en las actividades de fiscalización conforme le sea requerido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado o el Sistema Nacional de Fiscalización ; y</p> <p>XXII. Las demás que señalen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, otras normatividades y acuerdos generales.</p>
<p>ARTÍCULO 74.- Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorgan esta Ley, el Reglamento, los Acuerdos Generales y demás disposiciones legales aplicables, la Dirección de Contraloría Interna, tendrá la siguiente estructura orgánica:</p> <p>I. Un Director, quien representará a este Órgano de Control Interno;</p> <p>II. Una Jefatura de Departamento de Auditoría, Organización y Métodos;</p> <p>III. Una Jefatura de Departamento de Investigación y Situación Patrimonial;</p>	<p>ARTÍCULO 74.- Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorgan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, el Organo de Control Interno del Tribunal, tendrá la estructura orgánica, siguiente:</p> <p>I. Un Contralor General, quien será el titular y representará a este Órgano de Control Interno;</p> <p>II. Una Dirección de Auditoría, Organización y Métodos;;</p> <p>III. Una Dirección de Investigación y Situación Patrimonial; y,</p>



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>IV. Una Jefatura de Responsabilidades.</p> <p>Para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Contraloría Interna contará además con el personal administrativo necesario que autorice el presupuesto de egresos. La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas de apoyo se establecen en el Reglamento.</p>	<p>IV. Una Dirección de Responsabilidades.</p> <p>Para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, el Contralor General y las Direcciones del Organo de Control Interno contarán además con el personal administrativo necesario que autorice el presupuesto de egresos y conforme a las necesidades del servicio emanadas de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 80.- Son obligaciones del personal de este Tribunal las siguientes:</p> <p>I. Asistir con puntualidad a sus labores;</p> <p>II. Llevar al día las labores asignadas;</p> <p>III. Permanecer en las instalaciones del Tribunal dentro de su jornada de trabajo, salvo que exista autorización del Superior Jerárquico para salir;</p> <p>IV. Guardar reserva absoluta en los asuntos de que tengan conocimiento, con motivo de su trabajo;</p> <p>V. Portar en las instalaciones del Tribunal el gafete oficial de</p>	<p>ARTÍCULO 80.- Son obligaciones del personal de este Tribunal las siguientes:</p> <p>I. Asistir con puntualidad a sus labores;</p> <p>II. Llevar al día las labores asignadas;</p> <p>III. Permanecer en las instalaciones del Tribunal dentro de su jornada de trabajo, salvo que exista autorización del Superior Jerárquico para salir;</p> <p>IV. Guardar reserva absoluta en los asuntos de que tengan conocimiento, con motivo de su trabajo;</p> <p>V. Portar en las instalaciones del Tribunal el gafete oficial de</p>



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>identificación; y</p> <p>VI. (no existe la redacción que se propone en esta fracción, por ser adición)</p> <p>VII. Las demás que fije la Presidencia.</p>	<p>identificación;</p> <p>VI. Cumplir con los requerimientos que le haga el Organo de Control Interno del Tribunal; y,</p> <p>VII. Las demás que fije la Presidencia.</p>
--	---

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto y fundado, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único: Se reforman: el artículo 72, el primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 73, el primer párrafo y sus fracciones I, II, III y IV y el segundo párrafo del artículo 74 y la fracción V del artículo 80; y, se adiciona la fracción VI al artículo 80, recorriéndose la actual fracción VI, como la fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 72.- El Órgano de Control Interno del Tribunal, tendrá las facultades que le conceden la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo, será el encargado de aplicar las disposiciones de control interno e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos del Tribunal con la finalidad de evaluar el desempeño y mejorar su actuación y la función pública.

ARTÍCULO 73.- El Órgano de Control Interno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones derivadas de las disposiciones **legales** en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio, fondos y valores, **contabilidad, rendición de cuentas y transparencia gubernamental;**

III. Vigilar el cumplimiento de los **reglamentos, acuerdos o lineamientos y demás normatividad administrativa y laboral, por parte de los servidores públicos y empleados del Tribunal;**

IV. Vigilar el **correcto uso y el aprovechamiento** de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a las diversas áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal;

V. Formular el programa anual de control y auditoría **del Tribunal;**

VI. **Ordenar y realizar** la práctica de auditorías, investigaciones especiales, visitas, inspecciones ó revisiones **de oficio ó que le ordene la Presidencia y el Pleno**, a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Tribunal, así



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS ÍNDIGENAS Y AFROMEXICANO"

como elaborar los informes de resultados correspondientes, adjuntando las pruebas conducentes **cuando lo considere necesario para ser remitidas al Pleno;**

VII. **Fincar las responsabilidades administrativas resarcitorias a los servidores públicos del Tribunal, cuando en el ejercicio de sus atribuciones detecte irregularidades por actos u omisiones en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos que se traduzcan en daños o perjuicios o ambos, estimables en dinero causados al patrimonio del mismo, quedando exceptuados de ello, las y los Magistrados;**

VIII. **Dar seguimiento a las observaciones derivadas de las auditorías practicadas, para que estas sean atendidas con la debida oportunidad por los servidores públicos correspondientes, en caso de omisión, iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan o en su caso darle vista al Pleno del Tribunal;**

IX. ...

X. **Intervenir en las diligencias de entrega-recepción cuando ocurran cambios de Titulares de las diversas áreas del Tribunal y en caso de detentar alguna irregularidad iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan o en su caso darle vista al Pleno;**

XI. a la XIII. ...

XIV. **Sustanciar los procedimientos que se presenten en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y sancionar a los Secretarios, Defensores, Actuarios y Administrativos del Tribunal;**

XV. **Recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial, de Intereses y la copia de la declaración anual de pago de impuestos, de los servidores públicos del Tribunal;**

XVI. ...

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

XVII. Requerir a los servidores públicos del Tribunal que omitan presentar las **declaraciones inicial o anual de situación patrimonial o la copia de la declaración anual de impuestos** a que refiere la fracción XV del presente artículo y en su caso, **iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan** y si lo considera procedente darle vista al Pleno;

XVIII. Proceder a la investigación del patrimonio del servidor público que omita presentar su declaración final de situación patrimonial, **debiendo iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan o en su caso darle vista al Pleno del Tribunal de los resultados obtenidos;**

XIX. **Aprobar los manuales de organización y procedimientos elaborados por las áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal, debiendo coordinar el trabajo con los directivos a quienes corresponda su elaboración;**

XX. **Verificar el correcto registro de los requerimientos de pago relativos a las pólizas de fianza enviadas al Fondo por los diferentes órganos jurisdiccionales del Tribunal;**

XXI. Colaborar en las actividades de fiscalización conforme le sea requerido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado o el **Sistema Nacional de Fiscalización**; y

XXII. Las demás que señalen la **Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, otras normatividades y acuerdos generales.**

ARTÍCULO 74.- Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorgan esta **Ley y demás disposiciones legales aplicables, el Organo de Control Interno del Tribunal, tendrá la estructura orgánica, siguiente:**

I. Un **Contralor General**, quien será el titular y representará a este Órgano de Control Interno;

II. Una **Dirección de Auditoría, Organización y Métodos;**

III. Una **Dirección de Investigación y Situación Patrimonial;** y,



IV. Una Dirección de Responsabilidades.

Para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, el **Contralor General y las Direcciones del Organo de Control Interno** contarán además con el personal administrativo necesario que autorice el presupuesto de egresos y conforme a las necesidades del servicio emanadas de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 80.- ...

I. a la IV ...

V. Portar en las instalaciones del Tribunal el gafete oficial de identificación;

VI. Cumplir con los requerimientos que le haga el Organo de Control Interno del Tribunal; y,

VII. Las demás que fije la Presidencia.

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

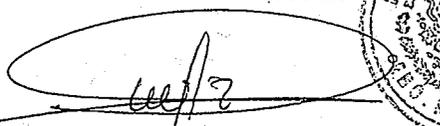
Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

CUARTO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca deberá realizar las modificaciones y adecuaciones reglamentarias, presupuestales y administrativas correspondientes para el debido cumplimiento del presente decreto en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 1 de septiembre del año 2020.

ATENTAMENTE.


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ



ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Minutario y Minutario.